



**CONVENIO MARCO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS ENTRE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA Y EL CABILDO DE LANZAROTE**

En Arrecife, a 9 de octubre de 2018

La Sra. **María Vicenta Mestre Escrivá**, Rectora Magnífica de la Universitat de València y C.I.F. Q-4618001-D, quien actúa en nombre y representación de la misma en virtud de su nombramiento por Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 41/2018, de 6 de abril de 2018 (DOGV8270, de 10 de abril), y está legitimada para este acto, en ejercicio de las funciones previstas para tal cargo por el artículo 94 de los estatutos de la mencionada Universidad.

y el Ilmo. Sr. **D. Pedro San Ginés Gutiérrez**, Presidente del Cabildo Insular, en representación que del mismo tiene atribuida en virtud del apartado 4, letra ñ), del artículo 124, en relación con la Disposición Adicional décimo cuarta de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 59.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, en su mérito

**MANIFIESTAN**

1. Que el Consejo de Gobierno de la Universitat de València aprobó, el 26 de junio de 2012, el reglamento que regula la realización de prácticas externas de su alumnado en empresas e instituciones.





**CABILDO DE LANZAROTE**

2. Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, regula la realización de prácticas académicas externas del alumnado universitario.

3. Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, contemplando la posibilidad de valorar como créditos en el currículo universitario la realización de prácticas académicas externas en empresas e instituciones.

4. Que la Fundación Universidad-Empresa de Valencia (Consejo Social de la Universitat de València. Estudio General de Valencia) de la Comunidad Valenciana, medio propio de la Universitat de València, - en adelante ADEIT - tiene encargada la gestión de las prácticas académicas externas bajo la dirección de la persona que ostenta la responsabilidad dentro del Consejo de Dirección de la Universitat de València en esa materia, en virtud del encargo de gestión para el desarrollo del programa de gestión de prácticas académicas externas de la Universitat de València aprobado el 31 de julio de 2017.

5. El Cabildo Insular de Lanzarote reconoce la importancia y necesidad que para el alumnado tiene la realización de prácticas académicas externas como parte integrante de su formación.

6. En su virtud y en el marco que determina la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares, teniendo las partes interés en colaborar en la realización de prácticas académicas externas, acuerdan la suscripción del presente Convenio conforme a las siguientes

Reconociéndose las partes con plena capacidad para la formalización del presente convenio, acuerdan las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** Por el presente convenio se establece el Programa de Cooperación Educativa entre la Universitat de València y el Cabildo Insular de Lanzarote para la realización de prácticas





## CABILDO DE LANZAROTE

académicas externas, trabajos fin de grado y trabajos fin de máster por parte del alumnado de la Universitat de València que conduzcan a completar sus estudios universitarios.

En el marco del presente convenio se podrán suscribir Convenios Singulares o protocolos adicionales en los que se especifiquen, entre otros aspectos, las condiciones, características y tipos de prácticas a desarrollar.

Por cada práctica se suscribirá un Acuerdo o Anexo en el que se recojan, entre otros, los datos referentes al alumnado y a la titulación, al lugar, la duración y al período de realización de la práctica, junto con los datos identificativos de quien tutorice, de la Universitat de València y de la empresa, el departamento en que se llevarán a cabo las prácticas, y el proyecto formativo de las mismas.

**SEGUNDA.** Las prácticas académicas externas que, al amparo del presente convenio, pueden realizar el alumnado de la Universitat de València son “prácticas curriculares” y “prácticas extracurriculares”.

**TERCERA.** El Cabildo Insular de Lanzarote recibirá al alumnado, responsabilizándose de su formación durante su estancia y designar la persona que tutorice. Asimismo, la Universitat de València designará al personal docente investigador, que supervisará su ejecución y la valorará tras su finalización.

El Cabildo Insular de Lanzarote facilitará al personal de la Universidad que tutorice las prácticas el acceso a los locales donde el alumnado esté realizando las prácticas, siempre que la visita se realice por motivos relacionados con las mismas y durante su realización.

**CUARTA.** El alumnado estará sujeto al régimen y dedicación que se establezca en el programa y deberá aplicarse con toda diligencia a las tareas que se le encomienden, mantenerse en contacto con sus tutores/as, guardar con absoluto rigor el secreto profesional y no utilizar en ningún caso las informaciones recogidas en la empresa con el objeto de dar publicidad o co-





## CABILDO DE LANZAROTE

municación a terceras personas, así como a no explotar aquellos trabajos realizados en la práctica, reflejados en el convenio que se suscriba, sin la autorización expresa en ambos casos de la empresa, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual que le pudieran corresponder. Este compromiso será válido no sólo durante la práctica, sino una vez finalizada ésta, por un período que, en su caso, establecerá la propia empresa. Esta circunstancia deberá ser recogida en un documento que se adjuntará al correspondiente anexo al convenio que regule su práctica.

**QUINTA:** Del presente convenio no se derivan obligaciones y compromisos económicos para ninguna de las partes.

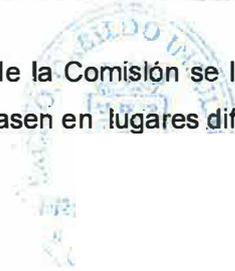
**SEXTA:** Las acciones previstas en el presente Convenio de Colaboración se llevarán a cabo bajo la dirección y supervisión de una Comisión Paritaria de Seguimiento formada por los miembros designados por la Universidad y por el Cabildo Insular de Lanzarote.

La Presidencia será ostentada alternativamente por un periodo anual por el titular o titulares de las partes. La Secretaría, designado por RR.HH. tendrá voz y voto, y sus atribuciones estarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE n.º 236, de 2 de diciembre de 2015).

Corresponde a la Comisión de Seguimiento el conocimiento de las incidencias que puedan surgir durante el periodo de vigencia del Convenio, de las circunstancias que concurren en la ejecución de los compromisos adoptados, esta se reunirá previa petición de una de las partes, y tendrá las funciones siguientes:

- Interpretar las cláusulas del presente acuerdo.
- Velar por el buen funcionamiento de las actividades previstas.
- Velar por el estricto cumplimiento de las normas de régimen interno que imperen en las instalaciones cedidas para su uso, especialmente las referidas a seguridad e higiene,.
- Facilitar la coordinación de las actividades formativas.

Las reuniones de la Comisión se llevarán a cabo a través de videoconferencia si sus miembros se encontrasen en lugares diferentes.





**CABILDO DE LANZAROTE**

**SEPTIMA.** La Universitat de València y el Cabildo Insular de Lanzarote no adquirirán otras obligaciones ni compromisos distintos a los que en este documento se establecen. En particular, no derivará para el Cabildo Insular de Lanzarote obligación alguna de carácter laboral, al carecer de esa condición la relación que se establece. El alumnado está cubierto por el seguro escolar y por un seguro de accidentes y de responsabilidad civil a cargo de la Universidad.

**OCTAVA.** Al finalizar el período de prácticas, Cabildo Insular de Lanzarote expedirá un certificado al alumnado, con mención expresa de la especialidad a la que ha estado orientada su formación, su duración, y la valoración de la implicación del estudiante en las tareas desarrolladas.

**NOVENA.** En ningún caso y bajo ningún concepto Cabildo Insular de Lanzarote podrá cubrir un puesto de trabajo con el alumnado, ni siquiera con carácter eventual o interino, durante el período establecido para la realización de la práctica.

**DECIMA.** La práctica podrá interrumpirse por motivo justificado por cualquiera de las partes, circunstancia que será comunicada por escrito a ADEIT en el plazo máximo de diez días desde su interrupción.

**UNDECIMA.** ADEIT gestionará en virtud de la Encomienda aprobada, las prácticas objeto del presente convenio, siguiendo las instrucciones y bajo la dirección y coordinación del vicerrectorado correspondiente.

**DUODECIMA.** Los datos personales del alumnado son cedidos a el Cabildo exclusivamente para las finalidades previstas en este convenio relacionadas con el desarrollo de prácticas académicas externas. En ningún caso podrán ser utilizados para finalidad distinta.

ADEIT ha obtenido y cede estos datos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre





## CABILDO DE LANZAROTE

circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE de protección de datos de carácter personal (RGPD).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del RGPD, el Cabildo Insular de Lanzarote como cesionario se convierte en responsable del tratamiento de los datos y se obliga, por el solo hecho de la comunicación, a la observancia de las disposiciones del RGPD.

**DECIMOTERCERA.** La modificación del convenio requerirá el **acuerdo expreso** de los firmantes mediante la correspondiente **Adenda** de modificación.

**DECIMOCUARTA:** El presente convenio marco de prácticas estará vigente durante 4 años, y se podrá prorrogar por un período máximo de igual duración (4 años), previa tramitación del correspondiente expediente, salvo que se resuelva con antelación por denuncia de alguna de las partes, que será comunicada por escrito a las otras partes antes del primero de junio del correspondiente curso académico.

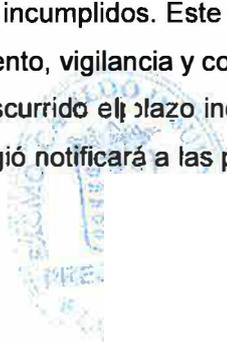
### **DÉCIMOQUINTA:**

Se producirá la extinción del convenio por:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del presente convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se enten-



✓



**CABILDO DE LANZAROTE**

derá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

**DÉCIMOSEXTA:**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (BOP nº 72, de 15 de junio de 2016)
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación en vigor.

**DÉCIMOSÉPTIMA:** Mediante la firma del presente convenio las partes se comprometen a resolver, de **mutuo acuerdo**, las incidencias que puedan surgir durante su desarrollo y ejecución.

Las cuestiones litigiosas que surjan y que no puedan resolverse por la Comisión de Seguimiento/Responsable de Convenio prevista en el presente convenio, se someterán al conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales de lo contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**DÉCIMO OCTAVA:**

El presente convenio, en cumplimiento de la legislación de procedimiento administrativo y régimen jurídico, así como con arreglo a lo establecido en el art. 214 del RD Legislativo 2/2004





**CABILDO DE LANZAROTE**

(TRLRHL) y a lo señalado en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha sido remitido a la Intervención de Fondos, donde se ha procedido a su fiscalización previa con el resultado de CONFORMIDAD, mediante informe de fecha 4 de octubre de 2018 ( nº2018-8415)

**DÉCIMONOVENA:**

El presente convenio será objeto de inscripción en el **Registro de Convenios** del Cabildo de Lanzarote y será publicado en el **Portal de Transparencia** de la Corporación (web corporativa y sede electrónica).

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente convenio, en el lugar y fecha ut supra.

Por la Universitat de València

  
Por el Cabildo Insular de Lanzarote

M<sup>a</sup> Vicenta Mestre Escrivá

  
Pedro San Ginés Gutiérrez

**SECRETARIO GENERAL DEL PLENO**, a los solos efectos de dar fe de la existencia del mismo.